

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 291 - 2012
LIMA

Lima, cinco de julio de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos al TID, contra la sentencia de fojas cuatrocientos veintiuno del veinticinco de marzo de dos mil once en el extremo que fijó en mil ochocientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el condenado Marco Antonio Algumer Clemente a favor del Estado; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el Procurador Público en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos treinta y dos, sostiene que el delito de tráfico ilícito de drogas es la infracción más frecuente en la criminalidad nacional e internacional y constituye un gran problema para la administración de justicia a todos sus niveles, afectándose gravemente la estrechura social, política, cultural y económica de los Estados, por lo que dada la gravedad del hecho y el impacto que causa la comercialización de droga dentro de la sociedad, la represión es severa y por ende la reparación civil fijada no guarda proporción con el daño que causa; que debe tenerse en cuenta la cantidad y calidad de la droga incautada al procesado Algumer Clemente, esto es, clorhidrato de cocaína con un peso neto de uno punto novecientos cuarenta y ocho kilogramos; asimismo, que éste conjuntamente con su coprocesado Amazonas Muga, se vendrían dedicando a la comercialización de clorhidrato de cocaína a nivel internacional con la participación de personas extranjeras;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 291 - 2012
LIMA

- 2 -

que la pretensión del Estado asciende a una suma no inferior de treinta y cinco mil nuevos soles; que tratándose de un delito de peligro abstracto, de riesgo y de pura actividad, la reparación civil debe fijarse en función a la cantidad y dañosidad de la droga incautada, así como a la magnitud o entidad del hecho delictivo y el número de individuos que ha participado en su comisión, sobre la base de los principios de la suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad. **Segundo:** Que la reparación civil es el resarcimiento del bien o indemnización por quien como consecuencia de la comisión de un delito ocasionó un daño que afectó los derechos e intereses legítimos de la víctima; que según el artículo noventa y tres del Código Penal la reparación civil comprende: **a)** la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor, y **b)** la indemnización de los daños y perjuicios. **Tercero:** Que, en el caso de autos, la reparación civil impuesta por la Sala Penal Superior no se fijó en forma proporcional con la magnitud del daño causado, por lo que debe incrementarse prudencialmente con arreglo a los lineamientos de la norma sustantiva antes acotada, más aún si la Procuradora Pública, debidamente constituida en parte civil, presentó su disconformidad con el dictamen fiscal respecto a la valoración de daños y perjuicios -véase a fojas trescientos cuarenta y cinco-, reafirmando su pedido en el juicio oral donde solicitó se fije una reparación civil no menor de seis mil nuevos soles - véase a fojas cuatrocientos dieciocho-. Por estos fundamentos: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas cuatrocientos veintiuno del

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 291 – 2012
LIMA

- 3 -

veinticinco de marzo de dos mil once en el extremo que fijó en mil ochocientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el condenado Marco Antonio Algumer Clemente a favor del Estado; reformándola: **FIJARON** en diez mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el condenado Marco Antonio Algumer Clemente a favor del Estado; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

SE PUBLICO CONFORME A LEY


DINY YURIANNA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (a)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

PT/echh

19 SET. 2012